

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN PUERTA DEL MAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- REGIMEN GENERAL

1.1.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.1.1.- Será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y sus normas de desarrollo. Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

1.1.2.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos

Las Prescripciones Técnicas podrán definirse en los términos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

1.1.3.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.4.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquellas estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el adjudicatario.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, determinándose la oferta económicamente más ventajosa atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el precio más bajo como único criterio de adjudicación cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

La tramitación será ordinaria o urgente según se establezca en el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen**. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, estándose a lo previsto en el artículo 96 de la LCSP.

1.3.-RECURSOS:

1.- Las decisiones a que se refiere el artículo 37.2 de la LCSP, que se adopten en procedimientos de adjudicación de contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral comunitario, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Contra la resolución del citado recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, en los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, pueden adoptarse medidas provisionales conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LCSP.

El resto de las decisiones adoptadas por los órganos de contratación, una vez adjudicados aquellos contratos, serán susceptibles de recurso potestativo de reposición con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- En contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral comunitario, las decisiones adoptadas en los procedimientos de adjudicación y las acordadas una vez adjudicados los contratos serán susceptibles, cuando agoten la vía administrativa, de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

1.4.- JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- OBJETO:

2.1.1.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los productos o bienes muebles que se relacionan en el **apartado 5 del Cuadro Resumen**, en el que se incluirá la codificación correspondiente al CPA. Asimismo se expresará la codificación correspondiente al CPV cuando su valor total estimado sea igual o superior al umbral comunitario. Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.1.2.- Los bienes objeto de esta contratación podrán ser ofertados por la totalidad del suministro, por lotes o por las agrupaciones de lotes que se establezcan.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro, y por agrupación de lotes el subconjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a un único licitador en razón a la interdependencia de sus componentes. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o agrupación de estos se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones prevista en la Ley.

2.1.3.- El suministro incluye las prestaciones necesarias para la puesta en funcionamiento, caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación.

2.1.4.- Necesidad e idoneidad del contrato. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.1 del Cuadro Resumen**.

2.1.5.- Unicamente se admitirá la presentación de variantes o mejoras cuando hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio y siempre y cuando así se establezca en el **apartado 6 del Cuadro Resumen**. La presentación de variantes se realizará enumerándolas correlativamente.

2.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

2.2.1.- El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el **apartado 7.1 del Cuadro Resumen**.

2.2.2.- En el **apartado 7.2 del Cuadro Resumen** se podrán establecer plazos parciales para las sucesivas entregas en las que el suministro pueda descomponerse, los cuales tendrán el carácter de término a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, para el caso de mora en el cumplimiento.

3.- PRESUPUESTO Y PRECIO

3.1.- PRESUPUESTO:

3.1.1.- El presupuesto de licitación es el fijado en el **apartado 9.1 del Cuadro Resumen** que comprende, cuando se establezcan lotes o agrupaciones, el valor global estimado de la totalidad de los mismos.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El previsible desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el **apartado 9.2 del Cuadro Resumen**.

El presupuesto de licitación de cada uno de los lotes o de la agrupación de estos, cuando se establezcan, se recoge en el **apartado 9.3 del Cuadro Resumen**.

3.1.2.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden el importe total del contrato o de los lotes y/o agrupaciones a los que licite, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se expresará como partida independiente.

3.2.- CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

3.2.1.- Cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permitan podrán incluirse cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En el **apartado 9.4 del Cuadro Resumen** se podrán establecer los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

3.2.2.- Los precios de contratación de este suministro serán objeto de revisión, de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo cuando el Organismo de Contratación, mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente, establezca su improcedencia.

En el **apartado 9.5 del Cuadro Resumen** se detalla la procedencia o no de la revisión de precios y, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

3.2.3.- El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el correspondiente abono o descuento en los pagos parciales, o en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en los pagos parciales.

3.3.- EXISTENCIA DE CREDITO:

3.3.1.- Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el **apartado 10 del Cuadro Resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para la Fundación para la Investigación Puerta del Mar.

3.3.2.- En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

3.3.3.- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo al crédito antes citado, conforme a lo que se establece en la cláusula 9.5 de este Pliego.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 42 de la LCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm, 123, de 23 de junio).

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos meramente informativos, toda la documentación de la contratación a partir de la aprobación del expediente estará disponible en la página web del Organismo: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/Boletín Digital de Contratación.

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

5.1.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

5.1.1.- Podrán contratar con la Fundación para la Investigación Puerta del Mar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén

incursas en una prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo exigido en este Pliego.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad propios de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

5.1.2.- No podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.1.3.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.2.- UNIONES DE EMPRESARIOS:

Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente la Fundación para la Investigación Puerta del Mar

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.-LICITACIÓN

6.1.- DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

6.2.1.- Para participar en la contratación, los licitadores deberán presentar, en el Registro General del órgano de contratación, 2 sobres cerrados: sobre 1 y sobre 2, conteniendo la documentación que se especifica más adelante, indicando en cada uno de ellos, la contratación a que se concurre, la denominación y dirección de la empresa ofertante, dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. Cada sobre contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida.

Las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en los Diarios oficiales que correspondan y en el " Perfil de Contratante del Organismo

6.2.2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior los licitadores podrán enviar sus proposiciones por correo.

En este caso, el ofertante deberá justificar la fecha de presentación de la proposición en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.

También podrá anunciarse por correo electrónico si así se especifica en el **apartado 21.1 del Cuadro Resumen**, si bien en este caso el envío del anuncio sólo tendrá validez si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará a su expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

6.3.-DOCUMENTACIÓN PERSONAL (SOBRE Nº 1):

6.3.1.- Garantía provisional:

Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación provisional del contrato, que no podrá ser superior al tres por ciento del presupuesto de licitación. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional la garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4 de la LCSP.

En el caso de que el contrato estuviera constituido por lotes o agrupaciones de estos a los que se pueda licitar indistintamente, las garantías provisionales se presentarán sólo respecto de los lotes o agrupaciones de estos a los que se licite.

El importe de la garantía provisional total, así como en su caso, el de los lotes o agrupación de estos, se establecen expresamente en los **apartados 11.2 y 11.3 del Cuadro Resumen.**"

En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

La garantía provisional podrá presentarse en efectivo o valores de Deuda Pública o mediante aval o contrato de seguro de caución y se depositará en la siguiente forma:

- a) En la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, cuando se trate de garantías en efectivo.
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En los casos de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Deberán ser originales, en todo caso, los documentos que acrediten la constitución, en su caso, de la garantía provisional.

6.3.2.- Capacidad y solvencia económica, financiera y técnica:

Los documentos que acrediten la capacidad y solvencia del licitador deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas.

6.3.2.1.- Cuando se trate de licitadores españoles, presentarán los siguientes documentos:

a). Documento acreditativo de la personalidad y capacidad del contratista, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.2.

b). Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

c). El D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

d). Una declaración responsable, otorgada por el firmante de la proposición ante una autoridad administrativa (conforme al modelo que figura como Anexo III), Notario Público u Organismo Profesional cualificado, de que el licitador no está incurso en ninguno de los casos de prohibición de contratar con la Administración previstos en el artículo 49 de la Ley de Contratos del sector Público. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Asimismo, si voluntariamente lo decide podrá incluir a los efectos pertinentes el Anexo IV, relativo a la Autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

e). Los documentos que, conforme a lo previsto en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, acrediten la solvencia económica, financiera y técnica del licitador. Los requisitos mínimos de solvencia que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, se establecen en el **apartado 18.1 del Cuadro Resumen**.

Declaración responsable de que dispone del Certificado de Aptitud, al que se refiere la Resolución de 17 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA nº 124, de 1 de julio)

respecto de aquellos productos específicos asociados a cualquiera de los artículos existentes en el Catálogo de Productos y Materiales de consumo que estén incluidos dentro del objeto del contrato, siempre que hubiera sido declarada obligatoria su utilización por Resolución del Servicio Andaluz de Salud. A tal efecto, así se hará constar en el **apartado 18.2 del Cuadro Resumen** para aquellos artículos que proceda.

f). Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en su caso, conforme a lo previsto en la cláusula 6.3.1.

g) Certificación expedida por el órgano de dirección o representante del licitador, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, conforme al modelo Anexo V.

h) Documento acreditativo, en su caso, de tener en la plantilla de sus centros de trabajo un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad.

i) Documentos que justifiquen, en su caso, el grado de compromiso medioambiental de la empresa.

j) Documento acreditativo, en su caso, de que la empresa se halla dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, acompañado del compromiso formal de contratar no menos del 30% de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a alguno de los colectivos a que se refiere la disposición adicional sexta de la LCSP.

6.3.2.2.- Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones en relación con la acreditación de los extremos recogidos en la cláusula 6.3.2.1.:

a). Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad para contratar aportando la documentación justificativa de hallarse habilitadas para realizar la prestación con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas.

La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española, en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b). La declaración a que hace referencia el apartado d) de la cláusula 6.3.2.1 podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

c). Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones para contratar a

que se refieren las letras a) a c) y e) del art. 49.1 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y de solvencia a que se refieren los artículos 64 letras b) y c) y 66.

d). Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

6.3.2.3.-Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 de julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentos de presentar la documentación que se exige en los apartados a), b), c) d) e) respecto de la solvencia económica y financiera y g) de la cláusula 6.3.2.1., así como los relacionados en los apartados a), b) y c) de la cláusula 6.3.2.2., relativos a empresas extranjeras. Para ello, deberán aportar **certificado**, de estar inscrito en dicho Registro y **declaración expresa** responsable emitida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo IV de la Orden de 26 de octubre de 2007, BOJA nº 224.

Caso de haberse producido modificación así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado podrá expedirse electrónicamente. Si el órgano de contratación así lo prevé en el **apartado 8 del Cuadro Resumen** el citado certificado se incorporará de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que los licitadores presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

6.4.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRE Nº 2):

El sobre nº 2 contendrá, a su vez, en sobres independientes la documentación económica y técnica. Asimismo, cuando se establezcan criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, el sobre nº 2 contendrá tres sobres identificados del siguiente modo: Documentación económica, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

6.4.1.-Documentación Económica:

6.4.1.1.-Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada y se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como Anexo I.

Cada licitador presentará una sola proposición, sin perjuicio en su caso, de la admisión de variantes o mejoras, de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

- Por la totalidad del suministro.
- Por cada uno de los lotes o agrupaciones a que se refiera.
Deberá indicarse el IVA como partida independiente.

6.4.1.2.- El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.4.2.- Documentación Técnica:

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del suministro objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta, así como las características técnicas, en su caso, de las variantes o mejoras que, conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Cuadro Resumen**, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, considere más convenientes para la Administración.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo Anexo II.

-Se aportará "Declaración Responsable de la adecuación de un bien al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud", según modelo Anexo VI al presente pliego.

Si el órgano de contratación establece en el **apartado 20 del Cuadro Resumen** condiciones especiales de ejecución del contrato, el licitador deberá presentar, conforme al modelo Anexo VII, una declaración responsable asumiendo el compromiso de cumplir dichas condiciones en caso de resultar adjudicatario.

6.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición.

A las empresas que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional, en caso de haberse exigido.

6.6.-PRESENTACION DE MUESTRAS:

6.6.1.- Cuando así se haga constar en el **apartado 14 del Cuadro Resumen**, para tomar parte en la licitación las empresas presentarán una muestra del suministro a realizar, ajustada a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, una muestra para cada lote o agrupación de lotes.

6.6.2.- Las muestras deberán presentarse y depositarse en el lugar que indique el anuncio de licitación, en todo caso dentro del plazo de presentación de las proposiciones. Al depositante se le entregará un recibo que acredite la fecha y hora en que se realice el depósito de las muestras presentadas, conservando la Administración copia firmada por el depositante.

6.6.3.- Todos los bultos que contengan las muestras deberán llevar, en lugar visible, una etiqueta identificativa, en la que se especificará: " Documentación técnica / muestras, denominación y número del procedimiento, nombre del licitador y número de bultos que componen el envío de la muestra".

Igualmente deberán etiquetarse todas y cada una de las muestras entregadas, indicando la empresa licitadora y en su caso, número de lote, agrupación de lotes, o variantes a que corresponde.

6.6.4.- Las muestras deberán cumplir las normas de embalaje que determine el Pliego de Prescripciones Técnicas

6.6.5.- Las muestras presentadas por las empresas que no hubiesen resultado adjudicatarias, deberán ser retiradas, previa presentación del correspondiente recibo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación, salvo aquellas que el órgano de contratación considere oportuno retener, por haberse interpuesto recurso, reclamación o existir cualquier otra incidencia contractual.

6.6.6.- Las muestras presentadas por los adjudicatarios no podrán ser retiradas hasta que se haya efectuado la recepción del suministro. Una vez efectuada la entrega, el adjudicatario dispondrá de treinta días, a partir de la firma de la última acta de recepción, para solicitar por escrito del Organismo de Contratación autorización para la retirada de las muestras.

6.6.7.- Transcurridos los plazos anteriores, las muestras quedarán a disposición del órgano de contratación, que quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

6.6.8.- Las muestras no podrán incorporarse como unidades del suministro, salvo autorización expresa del órgano de contratación.

6.7.- ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DEL LICITADOR A LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna.

7.- ADJUDICACIÓN

7.1.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL:

7.1.1.- El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

7.1.2.- La Mesa, con anterioridad a la sesión pública, examinará la documentación contenida en el sobre nº: 1 de " Documentación Personal", en función de los requisitos exigidos y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el **apartado 18 del Cuadro Resumen**, con pronunciamiento expreso de las admitidas y las rechazadas y sobre las causas del rechazo, en su caso.

7.2.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

7.2.1.- La apertura de las ofertas económicas se realizará en acto público, que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, y deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

7.2.2.- En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- a). Lectura del anuncio del contrato.
- b). Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- c). Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- d). Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- e). En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, en el tablón de anuncios del Órgano de Contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
- f) Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

g). Invitación a los licitadores para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa, sin que se pueda, en este momento, entregar documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

h). Apertura de los sobres nº 2, que contienen las proposiciones económicas y técnicas de los licitadores admitidos y lectura de las ofertas económicas. Serán desestimadas aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de

la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Concluido el Acto Público, cuando se contemplen varios criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere preciso. No obstante, dichos informes habrán de solicitarse con carácter obligatorio en el supuesto previsto en el artículo 134.2 de la LCSP.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

7.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

7.3.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Los criterios y ponderación de los mismos se indican en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**. La elección de los criterios habrá de justificarse en el expediente de contratación.

Sólo podrá utilizarse como único criterio de adjudicación el referido al precio más bajo, cuando los bienes a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible introducir ninguna modificación en el contrato.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas. Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un Comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación al organismo técnico especializado, que se señala **en el apartado 13.4** del Cuadro resumen.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en las actas de la Mesa de Contratación.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse del siguiente modo:

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se utilizarán los parámetros objetivos del artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en un futuro, los que se establezcan reglamentariamente.

Cuando deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá indicarse en el **apartado 13.3 del Cuadro Resumen** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

7.3.2. - Se dará preferencia en la adjudicación a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si existiese empate entre aquéllas, tendrá preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente se dará preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las proposiciones económicamente más ventajosas, a aquellas presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos mencionados en la Disposición Adicional sexta de la LCSP.

En los mismos términos se dará preferencia a las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/03 de 29 de diciembre, y a las cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

De persistir el empate, la adjudicación recaerá en primer lugar en la oferta de menor precio y en último lugar, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación, los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato.

Así mismo podrán establecerse otras circunstancias en el **apartado 13.5 del Cuadro Resumen** para dar preferencia en caso de igualdad de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la LCSP.

7.4.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO:

7.4.1.-El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa sin que pueda declarar desierta la licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

7.4.2. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, dentro del plazo máximo de quince días o de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, según se hayan tenido en consideración respectivamente, un único

criterio de adjudicación o varios. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando se haya seguido un procedimiento contradictorio en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación. Los licitadores podrán solicitar y el órgano de contratación habrá de facilitar en el plazo máximo de cinco días hábiles información sobre los motivos del rechazo de la proposición y sobre las características de la proposición del adjudicatario provisional que hayan sido determinantes de la adjudicación a su favor.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como la garantía definitiva exigida en su caso.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, en el citado plazo, si el adjudicatario provisional fuera una unión temporal de empresas, deberá aportar escritura pública de constitución de la unión temporal, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

7.4.3.-La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que el adjudicatario provisional haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, exigida, salvo que se haya interpuesto un recurso especial en material de contratación contra la adjudicación provisional, en cuyo caso no podrá ésta elevarse a definitiva hasta la resolución expresa de aquel.

7.4.4. No procederá la adjudicación definitiva del contrato al licitador que haya resultado adjudicatario provisional cuando el mismo no haya presentado la documentación señalada en el apartado 7.4.2 o cuando el órgano de contratación estime que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tales supuestos, antes de proceder a una nueva convocatoria, podrá efectuarse una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello sea posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el apartado 7.4.2.

Este mismo procedimiento podrá seguirse para continuar la ejecución de un contrato ya iniciado que haya sido declarado resuelto, siempre que su cuantía sea inferior al umbral comunitario.

7.4.5 La adjudicación definitiva del contrato será motivada y se notificará a los licitadores, los cuales pueden solicitar información sobre los motivos del rechazo de su proposición y sobre las características de la proposición del adjudicatario que hayan resultado determinantes de la

adjudicación. La citada información será facilitada en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud en tal sentido.

La adjudicación definitiva se publicará en función de su cuantía, en los términos previstos en el art. 138 de la LCSP.

7.4.6 De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

7.5.-DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

7.5.1.- La garantía provisional, constituida en su caso, será devuelta a los interesados después de la adjudicación definitiva del contrato, reteniéndose al adjudicatario provisional hasta que constituya, en su caso, la garantía definitiva y se proceda a la formalización del contrato.

7.5.2.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

7.6 GARANTIA DEFINITIVA:

7.6.1 El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el valor Añadido

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir, estableciéndolo en el apartado **12 del Cuadro Resumen**, de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.

En el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen** podrá establecerse además la prestación de una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

7.6.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

7.6.3 Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 6.3.1, pero a diferencia de la garantía provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.7.-RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.-

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional., y conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP

III. FORMALIZACIÓN

8.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. El adjudicatario, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación, cuya cuantía máxima se indica en el **apartado 4.5 del Cuadro Resumen.**

Así mismo, con carácter previo a la firma del contrato, en los supuestos recogidos en las cláusulas 9.1.8 y 9.1.9, del presente pliego, el adjudicatario deberá cumplimentar la ficha logística contenida en el Acuerdo de Desarrollo Logístico conforme Anexo VIII al presente Pliego, cumplimentación que se efectuará tomando en consideración la propuesta realizada por el Centro y a través de la utilidad disponible en el Sistema de Intercambio de Ficheros.

8.2 Cuando, por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto en el art. 195 de la Ley, podrá acordar la resolución del mismo.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1.- FORMA DE EJECUCIÓN:

9.1.1.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo cuando hubiese sido objeto de tramitación urgente.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor del órgano de contratación.

9.1.2.- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación y de la formalización del contrato.

9.1.3.- El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar a la Fundación para la Investigación "Puerta del Mar" por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Asimismo, el contratista, está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes, así como al cumplimiento de los requisitos que, en materia de seguridad y salud han de cumplir los bienes objeto del suministro o arrendamiento.

9.1.4.- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, cuya identidad y ámbito de facultades en relación con los cometidos que señala el artículo 41 de la LCSP, se darán a conocer al adjudicatario antes del inicio de la ejecución del contrato.

9.1.5.- El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

9.1.6.- El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación para la Investigación "Puerta del Mar".

9.1.7.- Cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.1.8.-Registro de implantes Quirúrgicos.- En el supuesto de que el objeto del contrato consistiera en productos asociados al grupo 04. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS del Catálogo y Materiales de Consumo del SAS sobre los que hubiera sido declarado obligatorio el uso del Código de Identificación de Productos por Resolución del Director Gerente, los adjudicatarios vendrán obligados a inscribir en el Registro de Implantes Quirúrgicos los datos de los productos implantados en los términos y condiciones previstas en la Resolución de 3 de junio de 2004 (Boja nº 119, de 18 de junio) y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

De este modo, cada implante se identifica unívocamente mediante el correspondiente número de inscripción en el registro, al que se refiere el apartado 3.3 de la citada Resolución de 3 de junio de 2004, en todos los trámites y documentos que así le fueran solicitados en la ejecución del contrato.

9.1.9.-Sistema de identificación del producto, (Código EAN.GS1).- Siempre que con el presente contrato se adquieran productos incluidos en el Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud, para la identificación de los mismos, la empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23 de diciembre) del Servicio Andaluz de Salud.

9.1.10. En caso de haberse establecido condiciones especiales de ejecución del contrato en **el apartado 20 del cuadro resumen**, el incumplimiento de las mismas por el adjudicatario puede dar lugar a las penalidades señaladas en dicho apartado.

Asimismo, en el apartado citado se señalará si tales condiciones tienen o no el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de resolución del contrato en caso de incumplimiento de las mismas.

9.2.-PLAZO DE ENTREGA:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo o plazos previstos en **el apartado 7 del Cuadro Resumen**.

9.3.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN:

9.3.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación para la Investigación “Puerta del Mar”.

9.3.2.- Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte de la Fundación para la Investigación “Puerta del Mar”, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el Pliego. En su caso, y a los efectos previstos en la cláusula 9.5, se realizarán actos formales de recepción por las entregas parciales realizadas conforme a lo previsto en **el apartado 7 del Cuadro Resumen**.

9.3.3.- En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

9.3.4.- Será preceptivo convocar a la Intervención General de la Junta de Andalucía al acto formal de recepción cuando el importe del contrato sea superior a treinta mil cincuenta Euros con sesenta y un céntimo (30.050,61).

9.3.5.- Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del Órgano de Contratación, expedidos a tal efecto.

9.4.-GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO:

9.4.1.- El plazo de garantía será el indicado en **el apartado 15 del Cuadro Resumen**.

9.4.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Fundación para la Investigación “Puerta del Mar” a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 274.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.4.3.-Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

9.4.4.- Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el **apartado 15.3 del Cuadro Resumen**.

9.4.5.-Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

En ningún caso serán admitidos suministros de artículos cuya fecha de caducidad sea inferior al 50% de su vida útil.

9.5.- FORMA DE PAGO :

9.5.1.- El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la Cláusula 9.3, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

El régimen de pago es el establecido en el **apartado 17.1 del Cuadro Resumen**.

En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros realizados en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

9.5.2.- En el **apartado 17.2 del Cuadro Resumen** se especificará cuándo, por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente, el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el cincuenta por ciento del precio total. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.5.3.- La Fundación para la Investigación “Puerta del Mar” tendrá obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total de los suministros objeto del contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 9.3.

La expedición de tales documentos requerirá, con carácter previo, que el contratista presente en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

9.5.4.- En el supuesto que hubiera sido declarada la obligatoria posesión del Certificado de Aptitud para la adquisición de los bienes por los Centros del Organismo, en el albarán de entrega del producto y en su factura, además de los datos en cada caso preceptivos, deberán figurar obligatoriamente su denominación comercial, e inseparablemente asociados, la referencia impresa en el envase y el Código CIP que figura en el Certificado de Aptitud, conforme dispone el apartado 3.3 de la Resolución de 17 de junio de 2003 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA nº 124, de 1 de julio).

9.6.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

9.6.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Para la adopción de estos acuerdos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.6.2.- El contrato podrá ser modificado para atender causas imprevistas. La modificación será posible siempre que no afecte a las condiciones esenciales del contrato, no pudiendo consistir en una prestación susceptible de aprovechamiento independiente ó dirigida a satisfacer una finalidad nueva no contemplada en la documentación preparatoria del contrato.

9.7.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO:

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 210 de la citada Ley.

9.8.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

9.8.1.- En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato.

En el **apartado 19.1 del Cuadro Resumen** se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales características del contrato, debiendo constar justificación de tal extremo en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

9.8.2 En el **apartado 19.2 del Cuadro Resumen** podrán señalarse los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía señalada en el citado apartado, la cual no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

9.9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

9.9.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 275 de la Ley de Contratos del Sector Público con los efectos que se recogen en los artículos 208 y 276 de la citada Ley.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a). El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b). Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes.

c). Cualquier alteración intencionada dirigida a modificar con fines ilegítimos la relación establecida entre el producto, su Certificado de Aptitud y el código CIP que lo representa, sin perjuicio de las acciones que la Fundación para la Investigación "Puerta del Mar" pudiera ejercitar en defensa de los intereses que le son propios.

9.9.2.- Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, podrá serle incautada la garantía y deberá indemnizar a la Fundación para la Investigación "Puerta del Mar" los daños y perjuicios causados. Tales extremos se resolverán previo procedimiento tramitado conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR DE LA FUNDACIÓN PARA
LA INVESTIGACIÓN "PUERTA DEL MAR".

EL CONTRATISTA